

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2013 00760</b> 00
<b>Acción:</b>	Contractual
<b>Demandante:</b>	MUNICIPIO DE EL PEÑOL
<b>Demandado:</b>	ECONAUTICA S.A.S
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda - Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo

Visto que el proceso de la referencia fue enviado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol – Antioquia, en razón de la competencia, procederá esta Agencia Judicial a analizar si ésta Jurisdicción es competente para el conocimiento del presente asunto, para el efecto tenemos:

Que en la demanda de la referencia, se pretende se declare terminado el contrato de tenencia celebrado el día 27 de mayo de 2009, entre el municipio de El Peñol, Antioquia y la firma Econautica S.A.S., sobre el inmueble de propiedad del municipio de “El Peñol” conocido como Casa Museo con matrícula inmobiliaria número 018-001064, adquirido mediante la escritura pública número 180 del 11 de mayo de 1979 de la Notaria Única del municipio de El Peñol, Antioquia, registro catastral número 54101002020000170000000, por vencimiento del término de duración del mismo.

Respecto a la competencia de ésta Jurisdicción para conocer del contrato de arrendamiento y la restitución de inmueble arrendado, el numeral 2° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, establece, entre otros aspectos, que la Jurisdicción Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios relativos a los contratos, cualquiera sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la competencia para conocer de los hechos de la demanda.

En particular a los Juzgados Administrativos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155. 5 (factor cuantía) y 156.4 (factor territorial) del CPACA, por lo mismo se avocará la competencia, y como quiera que la demanda de la referencia fue remitida de la jurisdicción ordinaria, para su trámite, se ordenará su adecuación a las exigencias contenidas en el artículo 162 del CPACA y normas siguientes, en armonía con los artículos 135 y ss, ibidem; incluyendo el poder, toda vez que éste debe estar dirigido a la autoridad competente y determinar claramente su objeto. Para lo

anterior se le concederá un término de diez (10) días so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Peñol.

**SEGUNDO:** Se requiere a la parte demandante para que adecue la demanda de la referencia a las exigencias del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y al cumplimiento de las demás normas pertinentes y necesarias para su admisión. De igual manera deberá adecuar el poder, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado en original**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

AU

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9  
DE DICIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la  
providencia que antecede por anotación en Estados.

**EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA**

Secretario